

POLÍTICA DE SANCIONES ECONÓMICAS

INFRACo

| Versión | Documentos | Fecha |
|---------|----------------------------------|------------|
| 1 | POLÍTICA DE SANCIONES ECONÓMICAS | 01/07/2021 |
| 2 | POLÍTICA DE SANCIONES ECONÓMICAS | 01/09/2023 |
| 3 | POLÍTICA DE SANCIONES ECONÓMICAS | 01/09/2024 |

ÍNDICE DE CONTENIDO

| | |
|--|---|
| 1. INTRODUCCIÓN..... | 3 |
| 2. PANORAMA GENERAL DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS..... | 3 |
| 2.1. Sanciones de Estados Unidos de América..... | 3 |
| 2.2. Medidas restrictivas de la Unión Europea | 4 |
| 2.3. Facilitación y lucha contra la elusión de sanciones | 5 |
| 2.4. Licencias..... | 5 |
| 2.5. Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas..... | 5 |
| 2.6. Otras jurisdicciones..... | 6 |
| 2.7. Revisión de sanciones, como requisito previo para contratar con Terceras Partes | 6 |
| 3. SELECCIÓN DE PAÍSES RESTRINGIDOS | 6 |
| 4. SELECCIÓN DE PARTES RESTRINGIDAS | 7 |
| 5. MANTENIMIENTO DE REGISTROS..... | 8 |

POLÍTICA DE SANCIONES ECONÓMICAS

1. INTRODUCCIÓN

InfraCo SpA (en adelante, la “Compañía”) se compromete a realizar sus negocios con integridad y en cumplimiento de todas las sanciones económicas impuestas tanto por gobiernos, como por organismos internacionales. La Política de Sanciones Económicas de la Compañía (en adelante, la “Política”) proporciona el marco para este compromiso y está diseñada para comunicar la cultura de cumplimiento de la Compañía a todos los empleados, personal contratado y terceros que actúan en nombre de la Compañía (colectivamente, el “Personal de la Compañía”).

Las infracciones de las sanciones económicas aplicables pueden dar lugar a graves consecuencias financieras y penales para la Compañía.

2. PANORAMA GENERAL DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS

Las sanciones económicas son restricciones financieras, comerciales y de viajes dirigidas a personas, entidades y países (“Partes Sancionadas”).

2.1. Sanciones de Estados Unidos de América

La Oficina de Control de Activos Extranjeros (en adelante, “OFAC”) del Departamento del Tesoro de EE.UU., es responsable de administrar y hacer cumplir las sanciones económicas contra individuos, entidades corporativas y países extranjeros. Las sanciones de la OFAC se aplican generalmente a las “personas estadounidenses”, que incluyen (1) las empresas estadounidenses y sus sucursales en el extranjero; (2) los ciudadanos estadounidenses, dondequiera que se encuentren; y (3) cualquier persona situada físicamente en Estados Unidos.

Algunos programas de sanciones se aplican de forma amplia, es decir, a personas estadounidenses y a entidades extranjeras que son propiedad o están controladas por personas estadounidenses, cual es el caso de InfraCo.

2.1.1. Programas de sanciones de la OFAC

Las sanciones de la OFAC presentan muchas variedades de matices, pero pueden organizarse en tres grandes categorías:

Sanciones basadas en países

Las sanciones basadas en países son sanciones de amplio alcance que prohíben a las personas de EE.UU. realizar prácticamente todos los negocios y relaciones con cualquier individuo que resida habitualmente en un país determinado, con una entidad ubicada u organizada en él, o con una entidad gubernamental de dicho país, sin la autorización de la OFAC.

| | |
|------------------------------------|---|
| Sanciones basadas en listas | Las sanciones basadas en listas son sanciones selectivas que prohíben a las personas estadounidenses realizar transacciones con las "personas bloqueadas" que figuran en la lista de nacionales especialmente designados (en adelante, "lista SDN") y con las entidades que son propiedad mayoritaria de las personas bloqueadas. |
| Sanciones sectoriales | Las sanciones sectoriales son sanciones selectivas que prohíben a las personas estadounidenses realizar ciertas transacciones con instituciones rusas financieras, de defensa y de energía. |

2.1.2. Aplicación extraterritorial

Como consecuencia de la propiedad de InfraCo, la Compañía está obligada a cumplir con las sanciones estadounidenses dirigidas a Cuba e Irán. Además, algunos aspectos de las sanciones estadounidenses pueden aplicarse a las operaciones o actividades que se realicen fuera de Estados Unidos, como es el caso de Chile, donde precisamente la Compañía está constituida.

Por ejemplo, las actividades de la Compañía fuera de Estados Unidos pueden implicar sanciones estadounidenses si involucran (1) dólares estadounidenses o el sistema financiero de Estados Unidos; (2) artículos o tecnología de origen estadounidense; (3) ciudadanos estadounidenses, independientemente de su ubicación física; (4) entidades constituidas en Estados Unidos; o (5) cualquier persona ubicada físicamente en Estados Unidos, independientemente de su nacionalidad.

Por último, Estados Unidos mantiene "sanciones secundarias" que pueden aplicarse a determinadas categorías de transacciones con Irán, Corea del Norte, Rusia o Venezuela.

Cualquier pregunta relativa a la aplicación extraterritorial de las sanciones estadounidenses debe dirigirse al Oficial de Cumplimiento.

2.2. Medidas restrictivas de la Unión Europea

En el marco de la Política Exterior y de Seguridad Común ("PESC"), el Consejo Europeo aprueba "medidas restrictivas" contra terceros países, entidades o individuos. Estas medidas restrictivas (que incluyen embargos de armas, prohibiciones de viaje, medidas de congelamiento de activos y sanciones económicas) tienen efecto directo en los Estados miembros de la Unión Europea (en adelante, "UE"), y la legislación nacional de cada Estado miembro estipula sanciones por la violación de las medidas restrictivas. Algunos Estados miembros incorporan estas medidas restrictivas a su legislación nacional con medidas adicionales que superan las medidas restrictivas de la UE.

Las medidas restrictivas de la UE son aplicadas por las autoridades competentes de cada uno de los Estados miembros de la UE, y los enfoques de las autoridades para la aplicación e interpretación de las medidas restrictivas de la UE pueden diferir. Por lo tanto, es importante garantizar el cumplimiento tanto de la legislación de la UE como de la legislación y las orientaciones nacionales pertinentes que aplican una medida restrictiva a nivel de la UE.

2.3. Facilitación y lucha contra la elusión de sanciones

Las sanciones de EE.UU. y de la UE prohíben participar en violaciones directas de los reglamentos de sanciones aplicables. Además, las sanciones de EE.UU. y de la UE prohíben participar en actividades de "facilitación" y "elusión", respectivamente. Las disposiciones de facilitación de las sanciones de Estados Unidos prohíben a las personas estadounidenses ayudar, apoyar o aprobar las operaciones de personas no estadounidenses con las partes sancionadas, si esas operaciones fueran ilegales si las realizara una persona estadounidense. Del mismo modo, las medidas restrictivas de la UE prohíben participar consciente e intencionadamente en actividades que eludan las medidas restrictivas de la UE.

Se prohíbe al Personal de la Compañía facilitar (es decir, ayudar, apoyar o aprobar) las transacciones en las que participen Partes Sancionadas en violación de las sanciones o medidas restrictivas aplicables. Algunos ejemplos de facilitación prohibida pueden incluir:

- Aprobar, financiar o proporcionar transporte o seguro para transacciones en las que participen Partes Sancionadas;
- Cumplimentar pedidos a través de un tercero para las Partes Sancionadas;
- Remitir a un tercero las solicitudes comerciales de una Parte Sancionada.

2.4. Licencias

A través de un proceso de concesión de licencias, la OFAC puede autorizar a las personas estadounidenses a realizar determinadas transacciones que, de otro modo, estarían prohibidas por las sanciones de Estados Unidos.

La OFAC emite dos tipos de licencias que autorizan a las personas estadounidenses a participar en conductas que de otro modo estarían prohibidas: licencias generales y licencias específicas. Las licencias generales están ampliamente disponibles y autorizan a todas las personas estadounidenses a participar en ciertos tipos de conductas específicas, tal como se establece en los reglamentos de sanciones aplicables. Si no se aplica una licencia general, una persona estadounidense puede solicitar una licencia específica a la OFAC para llevar a cabo una conducta -dentro de un período de tiempo determinado- que de otro modo estaría prohibida.

El Personal de la Compañía nunca debe suponer que una transacción prevista está autorizada en virtud de una licencia general o específica sin consultar previamente al Oficial de Cumplimiento.

Las medidas restrictivas de la UE también prevén un proceso según el cual una persona puede solicitar una licencia para realizar una transacción o trato con una Parte Sancionada que de otro modo estaría prohibida en virtud de las medidas restrictivas de la UE. Estas licencias tienen un alcance limitado y sólo pueden obtenerse por motivos específicos. El Personal de la Compañía debe consultar al Oficial de Cumplimiento si requiere obtener una licencia para realizar una actividad que de otro modo estaría prohibida por las medidas restrictivas de la UE.

2.5. Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Carta de Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad puede decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada

han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas que implica el congelamiento de activos y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

Las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son aplicables a (i) Países; (ii) entidades; y, (iii) personas naturales.

Dado lo anterior, se prohíbe al Personal de la Compañía facilitar (es decir, ayudar, apoyar o aprobar) las transacciones en las que participen alguna de las personas naturales o jurídicas individualizadas en las listas confeccionadas por los Comités establecidos en las resoluciones números 1.267, de 1999; 1.333, de 2000; 1.373, de 2001; 1.390, de 2002; 1.718, de 2006; 1.737, de 2006; 1.747, de 2007; 1.803, de 2008; 1.929, de 2010; 1.988, de 2011; 1.989, de 2011; 2.253, de 2015; 2.356, de 2017, y 2.371, de 2017, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus subsecuentes resoluciones o cualquiera otra que las adicione o reemplace.

En caso de requerir información acerca de las personas, organizaciones o países sancionados, puede contactar al Oficial de Cumplimiento.

2.6. Otras jurisdicciones

Otras jurisdicciones también han implementado diversos regímenes de sanciones. El personal de la empresa es responsable de (1) familiarizarse con las leyes locales; y (2) trabajar con el responsable de prevención de delitos y los recursos locales, según corresponda, para garantizar el cumplimiento de los requisitos específicos del país.

2.7. Revisión de sanciones, como requisito previo para contratar con Terceras Partes

Las sanciones establecidas por organismos internacionales y legislaciones extranjeras no solo afectan a la entidad, persona o países penalizados, sino que también a la persona, empresa u organización que realice negocios u operaciones con éstos. Eso implica que InfraCo debe abstenerse de realizar operaciones con organizaciones, personas o países que sean objeto de tales sanciones.

La existencia de sanciones contra un determinado proveedor o potencial proveedor deberá ser revisada oportunamente, antes de entablar una relación de negocios con aquel, y durante el curso de ésta, en caso de haberse entablado. La revisión será parte del proceso de Debida Diligencia para Terceras Partes, el cual se encuentra descrito en la política respectiva.

3. SELECCIÓN DE PAÍSES RESTRINGIDOS

Para cada transacción, el Personal de la Compañía determinará si la posible transacción involucra a un país restringido o a un país de alto riesgo (cada uno según se define a continuación), según se encuentra definido por las respectivas sanciones internacionales, o impuestas por países extranjeros. Tenga en cuenta que esta lista está sujeta a cambios y es actualizada periódicamente por el Oficial de Cumplimiento.

| Países restringidos | Países de alto riesgo |
|---------------------|--|
| Cuba | Rusia |
| Irán | Ucrania |
| Corea del Norte | Venezuela |
| Sudán | Donetsk y la República Popular de Lugansk en Ucrania |
| Siria | Myanmar (Birmania) |
| Crimea | Afganistán |
| | Bielorrusia |
| | República Centroafricana |
| | República Democrática del Congo |
| | Etiopía |
| | Hong Kong |
| | Irak |
| | Líbano |
| | Libia |
| | Nicaragua |
| | Somalia |
| | Yemen |

El Personal de la Compañía no puede participar ni facilitar transacciones que impliquen a un país restringido o de alto riesgo en violación de las sanciones estadounidenses o las medidas restrictivas de la UE aplicables. Tenga en cuenta que esta prohibición se aplica tanto a la conducta directa como a la indirecta (es decir, las transacciones realizadas a través de terceros distribuidores o revendedores).

Si una posible transacción implica a (1) una persona que reside habitualmente en; (2) una entidad ubicada o constituida en; o (3) una entidad gubernamental de un país restringido o de alto riesgo, suspenda la transacción y póngase inmediatamente en contacto con el Oficial de Cumplimiento para obtener más orientación. Del mismo modo, si el país de origen, el país o los países de transbordo o el destino final de una posible transacción es un país restringido o un país de alto riesgo, no proceda con la transacción y póngase inmediatamente en contacto con el Oficial de Cumplimiento para obtener más orientación.

4. SELECCIÓN DE PARTES RESTRINGIDAS

La Selección de Partes Restringidas (en adelante, “RPS”) es el proceso de confirmar que una persona o entidad no es objeto de sanciones o medidas restrictivas impuestas por gobiernos u organizaciones internacionales. Las personas o entidades objeto de sanciones se incluyen en las “Listas de Partes Restringidas”.

El Personal de la Compañía no puede participar o facilitar transacciones que involucren a una parte sancionada incluida en una lista de partes restringidas en violación de las sanciones estadounidenses o las medidas restrictivas de la UE aplicables. Tenga en cuenta que esta prohibición se aplica tanto a la conducta directa como a la indirecta (es decir, las transacciones realizadas a través de terceros distribuidores o revendedores).

Es imperativo que la Compañía compruebe las partes de todas las transacciones con las correspondientes listas de partes restringidas. Las partes que deben ser examinadas incluyen, pero no se limitan a, agentes, bancos, clientes, distribuidores, usuarios finales, revendedores, vendedores y Personal de la Compañía (1) antes de que comiencen a trabajar para, o en nombre de, la Compañía; y (2) cada doce meses a partir de entonces.

Sin perjuicio de la obligación del Oficial de Cumplimiento de realizar el RPS de todas las partes conocidas antes de entrar en acuerdos o transacciones comerciales, ya sea manualmente o mediante una plataforma específica al efecto, y de lo cual deberá informar en línea con el Procedimiento de Debida Diligencia, el Personal que tenga conocimiento de que una Tercera Parte está o ha sido incluida en una lista de sanciones, deberá informarlo al Oficial de Cumplimiento inmediatamente, o utilizar para el ello el Canal de Denuncias.

Si el Personal de la Compañía no informa de las infracciones conocidas o sospechadas, el Personal de la Compañía en cuestión podrá ser objeto de medidas disciplinarias.

Todas las preguntas relacionadas con esta Política deben dirigirse al Oficial de Cumplimiento.

5. MANTENIMIENTO DE REGISTROS

Algunas leyes comerciales, tanto en Estados Unidos como en otras jurisdicciones, imponen estrictos requisitos de mantenimiento de registros. No presentar a tiempo los documentos pertinentes en respuesta a una demanda de un regulador o fiscalizador gubernamental puede dar lugar a la imposición de importantes sanciones en materia de mantenimiento de registros. Los registros deben conservarse de acuerdo con los requisitos de las leyes aplicables o un mínimo de cinco años desde la fecha de la transacción subyacente, lo que sea más largo.